

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS282/7
19 de agosto de 2005

(05-3686)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS ANTIDUMPING RELATIVAS A LAS TUBERÍAS PARA PERFORACIÓN PETROLERA PROCEDENTES DE MÉXICO

Notificación de otra apelación de los Estados Unidos de conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 y el artículo 17 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), y de conformidad con el párrafo 1 de la Regla 23 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación

Se distribuye a los Miembros la siguiente notificación de la delegación de los Estados Unidos, de fecha 16 de agosto de 2005.

De conformidad con la Regla 23 de los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*, los Estados Unidos notifican por la presente su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación contra determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial que se ocupó del asunto *Estados Unidos - Medidas antidumping relativas a las tuberías para perforación petrolera procedentes de México* (WT/DS282/R) ("informe del Grupo Especial") y contra determinadas interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial en esta diferencia.

1. Los Estados Unidos solicitan que el Órgano de Apelación revise la conclusión jurídica del Grupo Especial de que el *Sunset Policy Bulletin* es incompatible con el párrafo 3 del artículo 11 del *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("Acuerdo Antidumping"). Esta conclusión es errónea y está basada en constataciones erróneas sobre cuestiones de derecho e interpretaciones conexas, que incluyen lo siguiente:

- a) El Grupo Especial no aplicó la carga de la prueba correcta.¹ Aunque en otra parte del informe el Grupo Especial expresó correctamente el criterio relativo a la carga de la prueba y al establecimiento de una presunción *prima facie*², el Grupo Especial no aplicó ese criterio al evaluar si México acreditó una presunción con respecto al *Sunset Policy Bulletin*.³ El Grupo Especial también aplicó erróneamente el análisis del Órgano de Apelación en el asunto *Estados Unidos - Exámenes por extinción de las medidas antidumping impuestas a los artículos tubulares para campos petrolíferos*

¹ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 6.26 a 6.28 y 8.1.

² Informe del Grupo Especial, párrafo 7.8.

³ Informe del Grupo Especial, párrafos 6.28, 7.49 y 7.64, nota 85.

procedentes de la Argentina al llegar a la conclusión de que México había acreditado una presunción.⁴

- b) El Grupo Especial no aplicó el criterio correcto al evaluar si el *Sunset Policy Bulletin* es incompatible con el párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping.⁵

2. Los Estados Unidos solicitan que el Órgano de Apelación revise, de conformidad con el artículo 11 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD"), la constatación de que el *Sunset Policy Bulletin* es incompatible "en sí mismo" con la obligación establecida en el párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping.⁶ El Grupo Especial no hizo una evaluación objetiva del asunto que se le había sometido, ni una evaluación objetiva de los hechos, en contra de lo dispuesto en el artículo 11 del ESD. Por ejemplo, los Estados Unidos observaron que el Grupo Especial no había identificado otros factores que constituían el fundamento de la determinación del Departamento de Comercio en el asunto *Sugar and Syrups from Canada* (Azúcar y jarabes procedentes del Canadá)⁷, sino que simplemente desestimó el examen de otros factores por considerarlos "subsidiarios".⁸ El Grupo Especial también citó de forma selectiva declaraciones de los exámenes por extinción que analizó, haciendo caso omiso de las declaraciones exculpatorias que figuraban en las mismas determinaciones.⁹ El análisis del Grupo Especial también fue contradictorio¹⁰ y no se apoyó en los hechos.¹¹

⁴ Informe del Grupo Especial, párrafo 6.27.

⁵ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.55, 7.61 y 7.63, nota 86.

⁶ Informe del Grupo Especial, párrafo 8.1.

⁷ Observaciones de los Estados Unidos sobre el informe provisional, párrafo 8.

⁸ Informe del Grupo Especial, párrafo 6.35.

⁹ Véanse, por ejemplo, los párrafos 6.35 y 7.60. Véanse las observaciones de los Estados Unidos sobre el informe provisional, párrafos 6, 8 y 9, informe del Grupo Especial, párrafo 6.29.

¹⁰ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.38, 7.40, 7.58 y 7.63.

¹¹ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.45, 7.55 y 7.61.